

## **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PROVINCIAL**

### **PROYECTO DE REFORMA**

#### **FUNDAMENTOS**

Sin duda alguna que desde los tiempos de la organización constitucional argentina, uno de los problemas centrales que presentó la ingeniería del poder republicano, se vincula a la designación de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como provincial.

A raíz de los procesos de reformas constitucionales y de la Constitución Nacional, impulsados tras la recuperación democrática en 1983, el debate adquiere notoria actualidad en razón de la creación de los Consejos de la Magistratura, como los organismos encargados de organizar y llevar adelante aquélla tarea de relevante alcance institucional.

Indistintamente cuenten con fundamento en las constituciones locales o en las leyes provinciales especialmente sancionadas para su regulación, deberán cumplir su alto cometido político institucional en torno a ciertos principios insoslayables como el equilibrio, el pluralismo, la representación corporativa y la transparencia de los actores involucrados en el quehacer judicial.

Precisamente, el proyecto que hoy ponemos a su consideración, tiene como objetivo profundizar y desarrollar cada uno de dichos postulados, armonizando sistémicamente su alcance, con la intención de adecuar la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba al contexto institucional en el que se inserta y al que debe servir colaborando en la prestación de un servicio de justicia eficaz a la ciudadanía.

En este orden de ideas, a partir de su artículo 1, se propone dicho organismo amplíe su competencia subjetiva, autorizándolo a *“evaluar, seleccionar y confeccionar el orden de mérito vinculante para el Poder Ejecutivo, de los Magistrados y Funcionarios de los Tribunales inferiores de la Provincia, integrantes del Ministerio Público Fiscal, Asesores Letrados, con excepción del Fiscal General, Fiscales Adjuntos y de los Jueces de Paz legos”*,

garantizando la fiscalización del procedimiento respecto de la totalidad de los letrados, con prescindencia de su actuación profesional precedente.

A su vez, con la intención de jerarquizar la función desempeñada por cada uno de sus integrantes, se considera necesario modificar el artículo 5 de la normativa vigente, asegurando reciban una remuneración equivalente a la de un Juez de Cámara en lo Civil y Comercial.

También, se sugiere mediante la reforma del artículo 7, que el Presidente y el Vice Presidente de la institución, en aras del equilibrio y de la deliberación democrática, sean elegidos por sus propios miembros, afirmándose la posibilidad de la alternancia y el pluralismo respecto a los fines trazados por aquélla.

Luego, bajo el amparo del principio de transparencia, se valora oportuno que mediante la modificación del artículo 8 de la actual legislación, tanto el Secretario como el Pro Secretario General de la institución, sean elegidos a través de la organización y desarrollo de un concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que refuerza los preceptos constitucionales acerca de la igualdad de oportunidades de acceso a la misma.

Con fundamento en dichos principios, y receptando lo dispuesto recientemente por el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.508 de la ciudad de Córdoba, <sup>1</sup> se propone que las distintas etapas del concurso público de antecedentes y oposición a cuyas reglas se someten los postulantes a ocupar un cargo en la judicatura cordobesa, esto es, evaluación de antecedentes, prueba de oposición y entrevista personal, sean evaluadas con un puntaje máximo de treinta (30), cuarenta (40) y treinta (30) puntos, respectivamente, morigerando, en consecuencia los márgenes de discrecionalidad con la que actualmente cuenta el organismo, robusteciendo simultáneamente los criterios de objetividad e idoneidad en favor de aquéllos.

---

<sup>1</sup> Dicha norma regula el procedimiento de selección y designación de Camaristas, Jueces y Secretarios de Cámara y de Juzgados de los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Córdoba.

Luego de una breve reseña de las principales modificaciones propuestas a legislación vigente en la materia, se afirma que todas ellas se solidifican en una firme convicción acerca de la imperiosa necesidad de optimizar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de Córdoba, asegurando la plena vigencia de los principios sobre los cuales se estructura su actuación, y permitiendo consolidar su apertura a la sociedad en su conjunto, en la búsqueda permanente de justicia.